

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . . . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de junio).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR

El Ilmo Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Selaya contra providencia de ese Gobierno revocando otra de la Alcaldía imponiendo la multa de cinco pesetas a don Manuel Barros por infracción de los ordenanzas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesados, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Santander 9 de junio de 1916.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

#### CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las Instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas Instrucciones.

Santander 13 de mayo de 1916.

#### Reemplazo de 1916.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

#### Voto

- |        |                                |
|--------|--------------------------------|
| Número | 1. Miguel Riva Rodríguez.      |
| »      | 4. Francisco Gutiérrez Dobaño. |
| »      | 5. Manuel Velaz Diego.         |
| »      | 10. Ciriaco Fernández Ruiz.    |
| »      | 11. Fulgencio Fernández Ortiz. |
| »      | 13. Bernabé Ortiz Ortiz.       |
| »      | 14. Jacinto Arredondo Vigo.    |
| »      | 17. Valeriano Verrire Alonso.  |
| »      | 19. Emilio Velaz Cruz.         |
| »      | 20. Eugenio Araujo Conde.      |
| »      | 22. Gregorio Incera Torre.     |
| »      | 25. Justo Aedo.                |
| »      | 26. Clemente Teja Peña.        |

#### Corvera

Número 6. Eloy Portilla Rodríguez, del reemplazo de 1912.

#### Soba

- |        |                               |
|--------|-------------------------------|
| Número | 2. Eusebio Sixto Lavín Pérez. |
| »      | 3. Jesús Gómez Fernández.     |
| »      | 4. Ramón Gutiérrez Ezquerria. |
| »      | 5. Sebastián Maza García.     |
| »      | 6. Ignacio Ortega Gutiérrez   |



- Número 9. Valeriano González García.
- » 10. Eloy Pedro Pila Bueno.
  - » 12. José Martínez García.
  - » 19. Ricardo Gómez Zorrilla.
  - » 20. Enrique Gutiérrez Fernández.
  - » 21. Romualdo J. Trápaga Pardo.
  - » 22. Francisco Fernández García.
  - » 24. Jesús Cuesta Martínez.
  - » 26. Joaquín Amendáriz Astiria.
  - » 27. Pedro Justo Pardo López.
  - » 28. Pedro Crespo Gutiérrez.
  - » 30. Laureano Revuelta Revuelta.
  - » 32. Elías Roque Pérez Gómez.
  - » 37. Ramiro Villota Cano.
  - » 38. Simón Cipriano Alonso.
  - » 40. Gumersindo Gómez Gutiérrez.
  - » 41. Marcelino Antonio Marino Ortiz.
  - » 42. Ramón Sobera Ortíz.
  - » 43. Gregorio Cobo Fernández.
  - » 44. Ramón Pardo Gutiérrez.
  - » 46. José Antonio Mazón Menéndez.
  - » 50. Ángel Maza García.
  - » 51. Enrique Gutiérrez López.
  - » 53. Gregorio Ramón García Pastor.
  - » 54. Bonifacio Vidal Gutiérrez Sáiz.
  - » 55. Abelardo Romillo García.
  - » 60. Félix García Martínez.
  - » 62. Ladislao Baranda Gómez.

#### SECCION DE MINAS

##### Número 14.157

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Alejandro Isla Gutiérrez, vecino de Solía, ha presentado el 1.º de mayo actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Necesidades», de mineral de lignito, en el subsuelo del sitio llamado Los Alamos, término de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, desde la cual se medirán al Norte 20º Este 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Este 20º Sur 800 metros, la 2.ª; de ésta al Sur 20º Oeste 200 metros, la 3.ª; de ésta al Oeste 20º Norte 1.000 metros, la 4.ª; de ésta al Norte 20º Este 200 metros, la 5.ª, y de ésta a la 1.ª 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 23 de mayo de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, en circular de 10 de mayo último, dice a esta Delegación lo que sigue:

«En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 30 de agosto de 1896, sobre modificación de impuestos, y en el Real decreto de 1.º de febrero de 1898, quedaron encomendadas a este Centro directivo la conservación y mejora de los te-

rrenos de aprovechamiento común y dehesas para el ganado de labor y de los montes públicos enajenables, mientras no se realiza su venta, regularizándose este servicio por reglamento aprobado por Real decreto de 14 de agosto de 1900 e instrucciones de 19 del mes siguiente; pero se observa que con el transcurso del tiempo se ha llegado en varias provincias, y aun en este mismo Centro, a que no exista en la marcha o desarrollo de tan importante servicio la uniformidad y armonía que debieran existir, a causa, principalmente, de confusión en las atribuciones y deberes de los diversos funcionarios u organismos que tienen que actuar en la gestión administrativa referente a dichos bienes, por lo cual esta Dirección general considera conveniente recordar a los funcionarios aludidos los distintos deberes y atribuciones principales que, en relación con los cargos respectivos, les encomiendan las disposiciones vigentes, en la forma y detalle que a continuación se expresan:

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### SECCION FACULTATIVA DE MONTES

La Sección facultativa de Montes, bajo la dependencia inmediata del Director general de Propiedades e Impuestos, entenderá en todo cuanto se refiera a los montes a cargo del Ministerio de Hacienda.

En su consecuencia, formará y depurará dicha Sección los Catálogos de los predios forestales exceptuados como de aprovechamiento común y como dehesas boyales y de los enajenables.

Promoverá la investigación de los montes que debiendo hallarse a cargo del Ministerio de Hacienda con arreglo al artículo 8.º de la ley de 30 de agosto de 1896, no lo estén todavía, y de aquellos que siendo de propiedad particular, tienen los pueblos sobre ellos aprovechamientos vecinales que les dé carácter de públicos.

Entenderá en la clasificación e incidencias de la misma de los predios forestales investigados o que se vayan investigando por las dependencias de Hacienda.

Formulará los planes de aprovechamientos anuales para cada provincia.

Informará en las solicitudes de aprovechamientos extraordinarios o variaciones que se hagan con relación al plan de aprovechamientos.

Propondrá lo que proceda en los expedientes de subastas dobles y simultáneas de aprovechamientos.

Informará lo que proceda en las solicitudes de rescisión de contratos de aprovechamientos forestales.

Entenderá en las incidencias por abusos en los montes a cargo de la Hacienda y en los recursos de alzada que se entablen contra las providencias dictadas por los Delegados de Hacienda.

Entenderá asimismo en todo lo que afecte a guardería, servidumbres, permutas y condominios de los predios forestales.

Es también de la competencia de dicha Sección facultativa hacer examinar y ejecutar los proyectos de todas clases de mejoras en los predios forestales, estudiando su parte técnica y económica.

Además le corresponde proponer los deslindes administrativos de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda que se estimen pertinentes, así como la resolución que proceda en los expedientes de los mismos.

Incoará los expedientes de ventas de montes sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º, 26 y 27 de la Instrucción de ventas de 15 de septiembre de 1903.

Entenderá en los trabajos periciales de medición, valoración, retasa de los montes enajenables, censurándoles técnicamente.

Informará en las incidencias de ventas, comprobaciones y legitimación de roturaciones arbitrarias de los predios forestales.

Entenderá en los trabajos periciales de deslinde, medición y tasación de legitimaciones de terrenos que formen parte de predios forestales.

Entenderá asimismo en los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, informarán acerca de la capacidad productora de las fincas con relación a los fines de la excepción solicitada y sobre la clasificación de las mismas, y caso de exceder de las necesidades que tienen que satisfacer, respecto a la parte que estime suficiente.

Corresponde también a dicha Sección examinar los trabajos periciales y censura de los mismos en la tasación de los predios a los efectos del pago del 20 por 100.

Promoverá además los expedientes de revisión de las excepciones de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales y practicará los trabajos periciales a que den lugar estos ex-



pedientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción investigadora con arreglo al Reglamento de 15 de abril de 1902.

Entenderá en los partes de servicio, presupuesto de gastos para los trabajos de campo, gabinete y escritorio y en las cuentas relativas a dichos gastos.

Y practicará los servicios periciales a que den lugar los expedientes de investigación de los predios forestales

### SECCIÓN DE PROPIEDADES

La Sección de Propiedades entenderá en todo lo referente a los anuncios para la venta de los montes enajenables y su adjudicación a los compradores.

Es de la competencia de la misma Sección el examen y censura de los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, debiendo pedir informe a la Sección facultativa de Montes antes de proponer resolución definitiva.

Corresponde asimismo a dicha Sección entender en los expedientes relativos al pago del 20 por 100 a que se refieren el artículo 9.º de la ley de 8 de mayo de 1888 y el 15 de su instrucción, debiendo informar acerca de los respectivos trabajos periciales la Sección facultativa de Montes.

Entenderá también en los expedientes relativos al ejercicio de la acción investigadora con arreglo al Reglamento de 15 de abril de 1902, aun cuando se trate de montes públicos, sin perjuicio de que las diligencias periciales, en este caso, se practiquen por personal de la Sección facultativa de Montes.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DELEGADOS DE HACIENDA

La custodia de los montes que pasen a cargo del Ministerio de Hacienda (dice el artículo 12 del Real decreto de 20 de septiembre de 1896) «continuará encomendada a la Guardia civil, que, en cuanto afecta a este servicio de guardería forestal, dependerá del expresado Ministerio en todo lo relativo a abusos, daños e infracciones que se cometan en aquellos montes, como en todas las incidencias de sus servicios; sustituirán a los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda, dentro de las facultades y atribuciones propias de su autoridad...»

Esas facultades y atribuciones se hallan determinadas en el reglamento aprobado por Real decreto de 14 de agosto de 1900, en las instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de septiembre del mismo año, en el reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, y además en alguna otra disposición legal que se citará, y son las siguientes:

1.ª Reclamar de los Ayuntamientos, dentro de la primera quincena de febrero de cada año, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el tiempo del plan correspondiente.

2.ª Publicar en el BOLETÍN OFICIAL el plan de aprovechamientos de los montes de la provincia, aprobado por el Ministerio de Hacienda.

3.ª Autorizar los disfrutes extraordinarios de dichos montes requeridos por accidentes inesperados, y, por tanto, no previstos al formar los planes anuales de los aprovechamientos.

4.ª Anunciar las subastas de los aprovechamientos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo rebajar a quince días el plazo de treinta de antelación para la publicación del anuncio de la primera en el caso y forma previstos en el Reglamento.

5.ª Presidir las subastas de aprovechamientos de los montes que se hayan de celebrar en la Delegación, o designar el funcionario que las presida en su nombre.

6.ª Aprobar dichas subastas cuando sean sencillas y el monte sea del Estado, y elevar a la Dirección general los expedientes de las subastas dobles

7.ª Cuidar de que los Ayuntamientos y particulares obligados satisfagan oportunamente el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

8.ª Informar y elevar a la Dirección general las solicitudes de rescisión que presenten los adjudicatarios de los aprovechamientos de montes.

9.ª Cuidar de remitir a los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en las provincias respectivas, tan luego como se publiquen, los planos de aprovechamientos de dichos montes a cargo del Ministerio de Hacienda.

10. Cuidar asimismo de exigir el envío de las diligencias que respecto a las denuncias que reciban, instruyan las Alcaldías. Dictar resoluciones en las responsabilidades prescritas en la reforma de la legislación penal o cuando la multa exceda de 1.500 pesetas y en los recursos que se promuevan contra

las providencias de los ingenieros en las de cuantía menor a las expresadas 1.500.

11. Proponer a los Gobernadores civiles, cuando proceda, el arresto de los culpables o infractores de dicha legislación penal.

12. Elevar a la Dirección general, dentro de la primera quincena de los meses de enero y julio de cada año, un estado expresivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones de la legislación penal respecto a dichos montes.

13. Anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva todo deslinde administrativo de los mismos montes con un mes de antelación al día señalado para practicarlo y fijar también el día en que, cuando sea necesario, haya de comprobarse la operación.

14. Anunciar asimismo en el BOLETÍN OFICIAL el recibo de cada expediente de deslinde, que le habrá de entregar informado el funcionario que hubiese practicado dicha operación pericial, señalando el plazo de quince días para la admisión de protestas y reclamaciones y, uniendo las que se presenten al expediente, elevar éste a la Dirección general.

15. Anunciar también las subastas para la venta de los montes enajenables como las de los demás bienes desamortizables y practicar las demás diligencias subsiguientes que les están encomendadas por la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de septiembre de 1903.

16. Prestar, en nombre del Estado, el consentimiento necesario para la cancelación de las hipotecas constituidas para asegurar el pago del precio de los bienes, en el caso de solvencia de los compradores, y procurar la cancelación de las inscripciones en los Registros de la Propiedad, hechas por efecto de las ventas, cuando aquéllos sean declarados en quiebra.

17. Conceder permiso a los compradores de fincas con arbolado para hacer cortas cuando sea procedente, con arreglo a la ley de 9 de enero de 1877.

18. Recibir las solicitudes y reclamaciones relativas a la excepción de la venta de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, y disponer la instrucción de los expedientes necesarios a dicho fin.

19. Cuidar de que las diferentes oficinas y dependencias de la Delegación de Hacienda faciliten a los ingenieros y ayudantes de dicha Sección facultativa los antecedentes, datos y auxilios que reclamen para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en la respectiva provincia, y

20. Exigir, si fuese necesario, la obediencia debida a su autoridad, como Jefes superiores en las provincias, a los ingenieros y ayudantes de dicha Sección.

### DE LOS INGENIEROS JEFES DE REGIÓN

Los ingenieros jefes de Región dependen directamente de la Dirección general, sin perjuicio de prestar obediencia a los Delegados de Hacienda. Son, dentro de cada región, los principales encargados y responsables del servicio de montes, y, como jefes de la misma, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Distribuir entre el personal a sus órdenes los trabajos que expresamente no les encomiende la Dirección general, y cuidar de la buena marcha del servicio, proponiendo a este efecto al Director general las visitas necesarias a las provincias de la región respectiva y a los montes públicos, y dictar por sí o proponer, según los casos, las medidas que crean convenientes, comunicándose directamente con el Director general, con los Delegados de Hacienda, comandantes de la Guardia civil y Alcaldes de los Ayuntamientos.

2.º Elevar a la Dirección general, dentro de la segunda decena de cada mes, la propuesta de todos los servicios y operaciones que, así ellos como los ayudantes a sus órdenes, hayan de practicar durante el mes siguiente, y además los presupuestos, partes mensuales y justificantes de gastos.

3.º Llevar libro Diario de todos los servicios y operaciones que practiquen.

4.º Desempeñar el servicio de clasificación de los montes, teniendo presente la Real orden de 24 de diciembre de 1896.

5.º Depurar por sí, o valiéndose de los ayudantes a sus órdenes, y completar los catálogos de terrenos de aprovechamiento común, dehesas boyales y montes enajenables que por la Dirección general les sean entregados, haciendo las anotaciones consiguientes.

6.º Formar los planes anuales de los aprovechamientos de los montes para cada una de las provincias de la región de su cargo y redactar los pliegos de las condiciones facultativas, y, en su caso, de las económicas, y elevar unos y otros, con las Memorias justificativas correspondientes, a la Dirección general antes del día 15 del mes de mayo, procediéndose en todo



con arreglo a los artículos 1.º al 30 del reglamento de 14 de agosto de 1900 y 50 al 69 y 105 de las instrucciones del 19 del mes siguiente.

7.º Informar a los Delegados de Hacienda en los casos de subastas abiertas para los aprovechamientos de montes del Estado a cargo de la Hacienda y respecto a las solicitudes de rescisión de dichos aprovechamientos.

8.º Asistir a las subastas para dichos aprovechamientos que se verifiquen en las capitales de las provincias de su región, con facultades de delegar en los ayudantes.

9.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes de los montes en las provincias cabeza de región.

10.º Consultar con la Dirección general los deslindes, amojonamientos y mejoras que conceptúen necesarios, y practicar aquéllos, dirigir los amojonamientos y demás operaciones que ordene la Dirección, y dar instrucciones precisas a los ayudantes, en el caso de que les confíen semejantes servicios, ajustándose sobre el particular a lo dispuesto en los artículos 40 al 55 del reglamento de 14 de agosto de 1900 y 70 al 75, 106, 107 y 109 de las Instrucciones de 19 del mes siguiente.

11. Dictar resolución en las responsabilidades prescriptas en la legislación penal de Montes de 8 de mayo de 1884, cuando la multa no exceda de 1.500 pesetas.

12. Practicar en los expedientes de denuncias de daños causados en dichos montes cuantas diligencias les están encomendadas con arreglo a la reforma de la legislación penal aprobada por Real decreto de 8 de mayo de 1884, artículo 12 del Real decreto de 20 de septiembre de 1896 y artículos 31 al 39 del Reglamento de 14 de agosto de 1900.

13. Proponer a la Dirección general el orden de prelación en que, a juicio de los mismos ingenieros, deban ser estudiados los montes para la venta.

14. Reconocer, deslindar, clasificar y tasar los montes cuya venta ordene la Dirección general, y hacer la división de los mismos cuando proceda, si tales operaciones no son confiadas a los Ayudantes.

15. Informar en los expedientes de excepción de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, cuando lo estime conveniente la Dirección general.

16. Practicar la tasación de las fincas exceptuadas en dichos dos conceptos en los casos a que se refiere el artículo 21 de la instrucción de 21 de junio de 1888, si tal diligencia no se encomienda a los ayudantes.

17. Practicar por sí o por medio de los ayudantes las comprobaciones necesarias para determinar si las fincas declaradas exceptuadas de la venta como terrenos de aprovechamiento común o como dehesas boyales, reúnen las condiciones propias de la excepción, para en caso negativo, revisar el respectivo expediente y dar cuenta del resultado de dicha diligencia a la Delegación de Hacienda correspondiente y a la Dirección general, a fin de instruir el oportuno expediente de investigación.

18. Coadyuvar a la investigación de los montes y demás bienes determinados en el artículo 2.º del reglamento aprobado por Real decreto de 15 de abril de 1902.

#### DE LOS AYUDANTES DE MONTES DEL SERVICIO PROVINCIAL

Los ayudantes prestarán sus servicios en provincias como auxiliares de los ingenieros de región y a las órdenes inmediatas de éstos; tendrán su residencia oficial en la provincia a que sean destinados por la Dirección general, de la cual dependen directamente, y prestarán al Delegado de Hacienda de la misma la obediencia debida, como autoridad superior económica.

Los deberes y atribuciones de los Ayudantes son los siguientes:

1.º Practicar bajo la dirección e instrucciones del Ingeniero jefe de la región los servicios reglamentarios para la clasificación de montes y para depurar y completar los Catálogos de los exceptuados de la venta y de los enajenables.

2.º Practicar asimismo en dicha forma los servicios periciales relativos a los aprovechamientos de los montes y asistir a las subastas.

3.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes autorizados de montes en las provincias, excepto en las de cabeza de región.

4.º Hacer bajo la dirección e instrucciones del Ingeniero jefe de la región, las visitas, estudios y demás operaciones reglamentarias que requieran los deslindes, amojonamientos y mejoras de los montes.

5.º Informar al Ingeniero de la región acerca de las denun-

cias de daños causados en los montes, en los casos en que la resolución de tales denuncias sea de la competencia de dichas autoridades.

6.º Inspeccionar la guardería y vigilancia de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda y la gestión correspondiente de los Ayuntamientos sobre tales fincas.

7.º Practicar las operaciones de deslinde, mensura, tasación y valoración de las fincas para la venta que les ordene la Dirección general o el Ingeniero jefe de la región.

8.º Practicar, cuando se les encomiende, la tasación de las fincas exceptuadas, en los casos a que se refiere el artículo 21 de la Instrucción de 21 de junio de 1888.

9.º Coadyuvar a la investigación de los montes y demás bienes determinados en el artículo 2.º del reglamento aprobado por Real decreto de 15 de abril de 1902.

10. Llevar el libro diario de todos los servicios y operaciones que practiquen y dar parte mensual de todo ello al Ingeniero de la región.

11. Llevar un registro de los asuntos en que intervengan, otro de licencias que expidan y abrir un expediente por cada monte y año forestal.

#### ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Los deberes y atribuciones de los Administradores de Propiedades e Impuestos respecto a los montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda, son los siguientes:

1.º Adicionar en los inventarios que correspondan, según la procedencia, los montes que no hallándose incluidos en tales registros sean declarados competentemente del Estado o desamortizables, y anotar en esos mismos registros las nulidades de venta, excepciones y censiones que se acuerden respecto a los montes.

2.º Cuidar, llamando la atención de los Delegados de Hacienda cuando sea necesario, de que no se anuncie a la venta ningún monte que no reúna las condiciones de enajenable, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º de la instrucción de 14 de septiembre de 1903.

3.º Dar conocimiento a los Delegados de Hacienda de los montes que se hallen en situación de ser sacados a la venta, a fin de que dichas autoridades puedan oficiar a los Ingenieros y Ayudantes, o consultar a la Dirección general lo que consideren pertinente.

4.º Fijar el tipo para la venta de los montes y redactar los anuncios para las subastas, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 43 de la instrucción de 15 de septiembre de 1903.

5.º Asistir, por sí o por delegación en un funcionario a sus órdenes, a las subastas para la venta de los montes y practicar las diligencias subsiguientes.

6.º Instruir los expedientes de excepción de montes y de terrenos en concepto de aprovechamiento común y dehesas boyales.

7.º Expedir los certificados y emitir los informes que les reclamen los ingenieros y ayudantes de la Sección facultativa de Montes respecto a las declaraciones de excepción de la venta, según lo preceptuado en el artículo 76 de las instrucciones de 19 de septiembre de 1900 y facilitar a los mismos funcionarios cuantos antecedentes, datos y auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento de 14 de agosto de 1900.

Además, con arreglo al reglamento citado de 14 de agosto de 1900, al de 15 de abril de 1902 para el ejercicio de la acción investigadora, al orgánico provincial de 13 de octubre de 1903, al de igual fecha para el servicio de la Inspección de Hacienda y a la Real orden de 30 del mismo octubre, los inspectores provinciales de Hacienda tienen el deber y atribuciones de promover y ejercitar la acción investigadora respecto de los montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda, de igual modo que respecto de los demás bienes del Estado o desamortizables y de instruir, en su consecuencia, los expedientes de investigación necesarios con arreglo al reglamento de 15 de abril de 1902, debiendo a tal fin coadyuvar la Sección facultativa de Montes, como ya se indicaba en el artículo 66 del reglamento de 14 de agosto de 1900, en el cual se reconocía también (artículo 56) que la instrucción de tales expedientes correspondían a las Secciones de Propiedades que existían entonces.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos y para conocimiento de los interesados.

Santander 7 de junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro,



# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de mayo último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Var.	Hemb.			
217	214	14	10	231	224	117	338	»	5	3	2	5	3	13	8	21	218	216

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 2 de junio de 1916.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de mayo último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES					
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	TOTAL
163	100	118	90	281	190	471	104	68	14	9	»	118	77	163	113	276

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 2 de junio de 1916.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.



## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Santiurde de Toranzo —Juez municipal suplente: Don Casimiro Martínez Rueda.

Reinosa.—Fiscal municipal propietario: Don Manuel Argüeso y Argüeso.

Ampuero.—Juez municipal propietario: Don Pedro de la Peña y Peña.

Lo que se hace al público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 5 de junio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 1084-230

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, seguido en este Juzgado en rebeldía de la parte demandada, ha recaído sentencia, publicada en el mismo día, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—Distrito del Oeste.—Señores del Tribunal: El Juez municipal suplente, don José Gutiérrez; Jueces adjuntos, don Felipe Leguina y don Primitivo Gómez.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de abril de mil novecientos dieciseis, el señor Juez municipal y los señores adjuntos que al margen se expresan han visto este juicio verbal civil seguido a instancia de don Francisco Alonso, casado, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra don Emilio Gestera, casado, mayor de edad, residente que fué en la Hermida (Peña Rubia) y ausente hoy en ignorado paradero, con objeto de que por la parte demandada se declare la certeza de la demanda origen de este litis.

Por unanimidad:—*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a don Emilio Gestera a pagar, tan pronto como sea firme esta sentencia, a don Francisco Alonso la cantidad de quinientas pesetas y sus intereses legales desde el catorce de los corrientes, con imposición al demandado de todas las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gutiérrez.—Felipe Leguina.—Primitivo Gómez.

Se hace la notificación de la expresada sentencia al demandado en esta forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndolo acordado así el día de hoy a instancia de la parte demandante.

Dado en Santander a treinta de mayo de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Francisco Gutiérrez Carrera.—P. S. M. Celso Velasco.

Don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Tomás Viñas Gómez, casado, jornalero, vecino de Naveo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez

días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, a fin de hacerle saber que le ha sido concedido el beneficio de la ley de condena condicional en la causa que se le siguió en unión de otros por adulteración de las aguas del río Deba, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se dejará sin efecto dicha concesión.

Dado en Potes a ocho de junio de mil novecientos diez y seis.—P. M. de S. S., Ramón Piñal.—El Juez, Francisco de Paula.

Don José María Arenzana, Juez municipal suplente del Distrito del Este de la ciudad de Santander, ejerciendo de Juez de primera instancia del mismo Distrito por ausencia del señor Juez de primera instancia propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias preparatorias de ejecución y juicio ejecutivo promovido contra don Adolfo Casas, vecino que fué de esta ciudad, por el procurador don Emilio López Bisbal, a nombre de don Bonifacio de la Torre y Calle, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a veintisiete de mayo de mil novecientos dieciseis, habiendo visto don Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia del Este de Santander, estas diligencias de juicio ejecutivo promovido por el procurador don Emilio López Bisbal en la representación de don Bonifacio Torres de la Calle, mayor de edad, comerciante y vecino de Ribadeo, contra don Adolfo Casas Fernández, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Santander, sobre reclamación de pesetas, y

*Fallo:* Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de setecientos treinta y seis pesetas veinticinco céntimos de principal, intereses del cinco por ciento al año desde la interpelación judicial y costas causadas y que se causen hasta el total pago, haciéndose trance y remate de los bienes embargados al don Adolfo Casas, a quien se condena el pago de dichas sumas al demandante don Bonifacio de la Torre y de la Calle, con imposición de las costas al demandado don Adolfo Casas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Adolfo Casas, de ignorado paradero, expido el presente que firmo en Santander a 7 de junio de mil novecientos dieciseis.—El Juez, José María Arenzana.—P. S. M. Jesús Escobio.

José Vellisca, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Evaristo San Miguel, cochero que fué del señor Hornero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera a recoger los efectos que le fueron sustraídos por el procesado Serafín Alvarez Llanillo y ocupados a éste. 1136-232

Don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Manuel Serrano González, de diez y ocho años, hijo de Juan y de Agustina, de estado soltero, natural de Peña Castillo (Santander), de profesión jornalero, vecino de Begoña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del Partido, con el fin de ciertas diligencias en causa que contra el mismo se sigue por hurto, bajo apercibimiento, en otro caso,



de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del dicho procesado a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a cinco de junio de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Antonio Bascón.

Un individuo desconocido que el mes de junio próximamente, del año último, al que acompañaba un muchacho como de unos trece años, cambió en Sierrapando (Torrelavega) un burro con Vicente Dorado, de aquella vecindad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera a fin de ser oído en causa sobre sustracción de un asno.

Angel Francisco Viaño Castañedo, hijo de Antonio y de Pilar, natural de Villanueva, soltero, jornalero, de 24 años de edad, domiciliado en Villanueva provincia de Santander, a quien se le instruye expediente por falta de concentración a filas, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor segundo teniente don Manuel Hurtado Hurtado, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 31 de mayo de 1916.—El segundo teniente instructor, Manuel Hurtado. 1126-232

Agustín Ortiz, hijo de Engracia, natural de Santander, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado en Santander, a quien se le instruye expediente por falta de concentración a filas, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor segundo teniente don Manuel Hurtado Hurtado, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 31 de mayo de 1916.—El segundo teniente instructor, Manuel Hurtado. 1127-232

#### *Juzgado de primera instancia de Torrelavega*

En virtud de lo dispuesto en los autos de abintestato de don Victoriano Gómez González, se anuncia la pública subasta de los efectos siguientes:

- Un reloj de péndulo.
- Un espejo usado.
- Un conformador para sombreros.
- Nueve percheros de madera.
- Una escalera de mano.
- Una cortina de dril.
- Cincuenta y un sombreros hongos para caballero.
- Trescientos veinte sombreros flexibles.
- Otros once flexibles, antiguos.
- Treinta y siete sombreros para niños, de clase diferente.
- Veinte sombreros de paja, para caballero.
- Una gorra de visera.
- Nueve sombreros de paja, para niña.
- Ocho pares de puños y catorce cuellos blancos, para caballero.
- Nueve pares de calcetines para caballero.
- Trece boinas, azules y negras.

Cuya venta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiuno del mes actual, hora de las once, por el tipo de mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas y sesenta y cinco céntimos, por cuya cantidad, y en la rebaja del 15 por ciento, se ponen en venta, no admitiendo-

se licitación alguna que sea inferior al tipo señalado, consignándose previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, los que se subastan en un solo lote.

Dado en Torrelavega a nueve de junio de mil novecientos dieciseis.—El Juez de primera instancia, Ceferino Mendaro.—El Secretario judicial, licenciado Vicente Muñoz.

1137-232

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Agustín García, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza, destinado a mover una escogedora de garbanzos, en la planta baja de la casa número dos de la calle de Bailén, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 9 de junio de 1916.—El Alcalde, V. Gómez Collantes.

### Ayuntamiento de Miera

Aprobado el reparto vecinal girado en este término para cubrir el déficit del mismo, se participa al público, para los efectos de reclamación, que se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días.

Miera 4 de junio de 1916.—El Alcalde, Julián Lastra.

### Ayuntamiento de Santoña

Por término de quince días, a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de riqueza, formados para el 1917, así como el recuento general de ganadería.

Santoña 3 de junio de 1916.—El Alcalde, J. del Val.

### Ayuntamiento de Noja

Se hallan confeccionados y expuesto al público, a los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para el año próximo de 1917, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Noja 1.º de junio de 1917.—El Alcalde, Baltasar Rodríguez.

### Ayuntamiento de Los Corrales

El día treinta de los corrientes, y hora de las quince, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta del inmueble señalado con el número cuatro de gobierno, en el barrio del Isprón, del pueblo de San Mateo, y que amenaza eminente ruina, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas.

Lo que se pone de manifiesto para que sirva de notificación a los herederos de doña Regina Obregón.

Los Corrales 7 de junio de 1916.—El Alcalde, Eugenio Varela.



### Ayuntamiento de Laredo

El domingo dieciseis del próximo mes de julio, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial la subasta para el adoquinado de las calles y arreglo del alcantarillado existente, bajo el tipo de cuarenta y siete mil ochocientas veintiseis pesetas treinta y cuatro céntimos, o sea un diez por ciento de aumento sobre los precios unitarios que figuran en el expediente.

La subasta se llevará a efecto con estricta sujeción a lo preceptuado en la instrucción de 24 de enero de 1905, debiendo presentarse los pliegos, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta un día antes de la celebración de la subasta, siendo nulos los que se presenten más tarde de dicha fecha.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

#### Modelo de proposición

D... vecino de..., con cédula personal, enterado del anuncio, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para las obras de adoquinado de las calles de la villa y arreglo del alcantarillado existente, habiendo examinado cuantos documentos constituyen el proyecto, se compromete a tomar a su cargo las obras con estricta sujeción a las condiciones y demás documentos del proyecto, por la cantidad de... pesetas (en letra).  
(Fecha y firma del proponente).

Laredo 5 de junio de 1916.—El Alcalde, Julio V. Fuentecilla.

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 de mayo último, acordó se proceda a su provisión por concurso.

La dotación de dicha plaza, por concepto de residencia, es de 943 pesetas y 10 céntimos, más el pago de medicamentos que, con arreglo a contrato, deba suministrar todos los años a las familias que se hallen incluídas en la lista municipal de beneficencia.

Las obligaciones que contrae son las que establece el artículo 43 del reglamento del Cuerpo de 14 de febrero de 1905, y las que encomienda la vigente instrucción de Sanidad.

Los aspirantes a mencionada plaza deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Laredo 7 de junio de 1916.—El Alcalde, Julio V. Fuentecilla.

### Ayuntamiento de Comillas

El apéndice de rústica para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por quince días, a los efectos de reclamación.

Comillas a 6 de junio de 1916.—El Alcalde, F. Balbás.

### Ayuntamiento de Corvera

Encontrándose vacante la plaza de recaudador municipal, los concursantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde aquel en que aparezca inserto el pre-

sente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma Secretaría.

Corvera a 6 de junio de 1916.—El Alcalde, Luis G. Palazuelos.

### Ayuntamiento de Herrerías

Los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de 1917, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías 5 de junio de 1916.—El Alcalde accidental, Francisco González.

### Ayuntamiento de Corvera

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para los repartimientos de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Corvera 3 de junio de 1916.—El Alcalde, Luis G. Palazuelos.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Secretaría, dentro del término de treinta días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabezón 4 de junio de 1916.—El primer teniente Alcalde, Antonio de Cos.

### Ayuntamiento de Lamasón

En poder del Alcalde de Barrio de Cires se halla prendada y en custodia una vaca de pelo colorado, astas levantadas, en la tabla izquierda tiene la marca S. a fuego y otra letra que no se comprende, y en el asta izquierda las iniciales S. V. B.; trae un cencerro en su petrina.

Quien se crea dueño de dicha res, puede presentarse a recogerla, previo pago de gastos, pues de lo contrario se venderá en pública subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio, transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lamasón a 6 de junio de 1916.—El Alcalde, Moisés Fernández Cortines.

### Ayuntamiento de Reocín

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1917, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Reocín 7 de junio de 1916.—El Alcalde, Inocencio Herrera.